

GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921

SECCION PRIMERA

Tomo CX

Toluca de Lerdo, Miércoles 18 de Noviembre de 1970

Número 41

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto No. 58 de la H. Legislatura Local autorizando al H. Ayuntamiento de Huixquilucan para contratar con el grupo constructor "MEXICO", S. A. la ejecución de obras en el camino La Marquesa-Huixquilucan, con valor de \$2,700,000.00.

Decreto del Ejecutivo del Estado por el cual se expropia el predio denominado "LOS MANANTIALES", ubicado en el Municipio de Netzahualcóyotl, Méx.

Movimiento de población registrada en las Oficinas Primera y Segunda del Registro Civil del Mpio. de Toluca, durante el mes de Octubre de 1970.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Solicitud de los CC. HELADIO JOSE GUTIERREZ ALVAREZ Y SOCIOS relativa a diversas concesiones para realizar en servicio público de transporte de carga en general en la población de AHUIZOTLA, MEX.

Avisos Judiciales, Administrativos y Generales

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 58

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan de Degollado para contratar con el Grupo Constructor "México", S. A., la ejecución de las obras de terracería, drenaje y pavimentación en el camino La Marquesa-Huixquilucan, con un valor de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100), sobre las bases que se contienen en el extracto de la solicitud formulada por la mencionada Corporación Municipal que aparece publicado en la "Gaceta del Gobierno" correspondiente al día 26 de septiembre del corriente año.

ARTICULO SEGUNDO.—Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado para que avale las obligaciones que contraiga el citado Ayuntamiento en los términos del artículo anterior.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—Diputado Presidente, **Francisco García Rubio**, Diputado Secretario, **Ariel Vallejo Flores**.—Diputado Secretario, **Gildardo Herrera Gómeztagle**.—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 1970

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracciones VI y VII, 89 fracciones IX y XV, 94 y 209 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º fracciones III, VII, IX y X, 2º, 5º, párrafo segundo, 7º, 8º, 9º, 11, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local y 1º, 2º, 4º, fracciones I, III, IV, V, y VI de la Ley de Planificación del Estado y

CONSIDERANDO:

I.—Que en el Municipio de Netzahualcóyotl, Distrito de Texcoco, existe una ilegal subdivisión del predio denominado "Los Manantiales", que se encuentra formado por 24 manzanas delimitadas por las calles conocidas como Avenida Texcoco, Avenida Independencia, Presidente Lázaro Cárdenas e Ignacio López Rayón, en el Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, antes formando parte del municipio de Chimálhuacán, Distrito de Texcoco, con superficie aproximada de doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros, cuyo fraccionamiento no fue aprobado por el Ejecutivo del Estado;

II.—Que sobre el inmueble en cuestión existen, a la fecha y aproximadamente, seiscientas inadecuadas habitaciones, las que carecen de servicios públicos como agua, drenaje, energía eléctrica, banquetas, pavimentación, limpia y obras de saneamiento;

III.—Que se requiere en dicho predio, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineamiento de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastro y en general obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo y para el embellecimiento y saneamiento del lugar;

IV.—Que es menester, asimismo, llevar a cabo en el propio inmueble la ejecución de obras de desagüe, limpia y abastecimiento de agua y en general, de saneamiento;

V.—Que es necesario efectuar en el repetido predio, la construcción de casas habitación para agricultores, obreros y personas de escasos recursos económicos;

VI.—Que en relación con lo anteriormente establecido, resulta indispensable llevar a cabo la planificación adecuada del lugar, la que deberá comprender, de acuerdo con lo que establecen los invocados artículos de la Ley de Planificación del Estado de México, la creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y mejoramiento de centros urbanos y poblaciones, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, fraccionamiento de terrenos, el establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe, alumbrados, ductos diversos, limpia y otros servicios, el fomento y organización de la vivienda popular, la determinación del perímetro urbano, las obras apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados destinados a escuelas, mercados, centros médicos y de salubridad, templos, rastro, centros cívicos, estacionamiento y terminales de los diversos medios de transporte, estacionamientos de ve-

hículos, espectáculos, cementerios, y en general, de todos aquellos edificios que deban destinarse a servicio público, en su caso; de las lotificaciones del predio y espacios libres del mismo;

VII.—Que tomando en cuenta lo anterior, se formularon los estudios, anteproyectos y proyectos de obras por el Comité Especial de Planificación, los que se sometieron a consideración del Comité Estatal de Planificación, el que otorgó la aprobación correspondiente, en vista de lo cual la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado se sirvió someterlos a la autorización definitiva del Ejecutivo a mi cargo, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 12 fracción III, 13 fracción I, 17, 18, 19, 21 y demás relativos de la Ley de Planificación del Estado;

VIII.—Que en las oficinas rentísticas se encuentra registrado bajo el número de cuenta 12-400-4648 "E", el predio en cuestión, con valor de \$1,675,572.00; y que el Registro Público de la Propiedad de Texcoco hizo saber que el multicitado inmueble se encuentra registrado con el número 126, a fojas 77, del libro 101, Volumen IV, de la Sección Primera con fecha 27 de octubre de 1944, a favor de Dolores Maceiras de Suárez;

IX. Que consecuentemente, estando debidamente justificada la causa de utilidad pública y el monto de la cantidad que por concepto de indemnización debe fijarse, el ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO. —Se declara de utilidad pública la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineamiento de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastro; la ejecución de obras de desagüe y saneamiento; la construcción de casas habitación a personas de escasos recursos económicos; y la realización de las obras de planificación señaladas en el considerando VI de este Decreto.

SEGUNDO. —Para la realización de las obras a que se refiere el apartado inmediato anterior, se expropia el predio denominado "Los Manantiales", que se encuentra formado por veinticuatro manzanas delimitadas por Avenida Texcoco, Avenida Independencia, Calle de Presidente Lázaro Cárdenas y Calle Ignacio López Rayón, ubicadas en el actual Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, Distrito de Texcoco, con superficie de doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados.

TERCERO.—Páguese al o a los propietarios del inmueble cuya expropiación se decreta, la indemnización a que tiene o tienen derecho en los términos del

artículo 27 Constitucional, tomando como base, en cuanto proceda, la cantidad que aparece inscrita en las oficinas catastrales o recaudadoras, descontando las cantidades que hubieren pagado los colonos a cuenta de los lotes ilegalmente vendidos.

CUARTO.—Notifíquese al o a los interesados en la "Gaceta del Gobierno", por una sola vez, quedando a su disposición, por el término de cinco días, los expedientes relativos, para que, en su caso, hagan valer el recurso que conforme a la ley procede, presenten pruebas y produzcan alegatos.

QUINTO.—Transcurridos los términos previstos en el artículo 8º de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase, desde luego, a ocupar el bien expropiado, respetando los derechos de los colonos en los términos a que se refiere el punto 3º de este Decreto.

SEXTO.—En los términos del artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase a inscribir esta resolución en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se encuentra el bien expropiado, a fin de que surta efectos legales con relación a terceros.

SEPTIMO.—El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Local, en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de México.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

Fechas e Itinerario de Recepción de Avisos

Se suplica a los señores Jueces y Secretarios y Administradores de Rentas, determinar la publicación de Edictos, Convocatorias y demás avisos administrativos y judiciales, para fechas que a fin de poder publicarse a tiempo en este periódico oficial "Gaceta del Gobierno", sean recibidos en sus oficinas en los siguientes plazos:

Para los números del miércoles, hasta las 10 horas de los lunes anteriores.

Para los números de los sábados, hasta las 10 horas de los jueves anteriores.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO DE POBLACION, registrado en la Primera Oficialía del Registro Civil de Toluca, durante el mes de octubre de 1970.

NACIMIENTOS: 635. H. 323 M. 312 Toluca 415

MATRIMONIOS: 67.

DEFUNCIONES: 270.

Toluca de Lerdo, a 3 de noviembre de 1970.

**El Oficial del Registro Civil,
LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ.**

MOVIMIENTO DE POBLACION, registrado en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca, durante el mes de octubre anterior.

**NACIMIENTOS: Total 462 H. 255 M. 207 T. 254
P. 208 dobles 2 M. 3 H. 1.**

MATRIMONIOS: Total 84.

DEFUNCIONES: Total 51 H. 16 M. 25

NACIDOS MUERTOS: Total 7 H. 4 M. 3.

INSERCIONES: Total 3 H. 3.

Toluca, Méx., a 5 de noviembre de 1970.

**El Oficial del Registro Civil,
HORACIO VILCHIS HERNANDEZ.**

Canje Colegas:

Nos permitimos suplicar a los colegas de los Estados a quienes les venimos remitiendo tradicionalmente "Gaceta del Gobierno" órgano del Gobierno del Estado de México, que cuando llegue a faltarles algún número de este periódico, lo reclamen a la Oficina local de Correos correspondiente, en virtud de que nosotros hacemos las remesas normalmente y no acostumbramos mutilar nuestras listas de canje y que en caso de no poder lograr su objeto de esa manera, nos den inmediatamente aviso a fin de repetirles el envío.

Al mismo tiempo nos permitimos recordarles nuestra existencia a aquellos que nos hayan olvidado, suplicándoles hacernos sus envíos normales.

Sobre Publicación de Edictos y Avisos

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Administradores de Rentas y demás funcionarios públicos que ordenen la publicación de Edictos y Avisos en este periódico, que manden dos tantos del texto de ellos.

A los insertores de tales publicaciones que no reciban los comprobantes de publicación que se les remiten por Correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su negocio, si no presentan el comprobante de pago que hayan hecho por dicha publicación.

Se pone además en conocimiento de los mismos insertores, que la Administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado, si remiten, con el valor de la publicación, el del porte o los portes postales correspondiente.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO A LOS AVICULTORES

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves.

El Laboratorio está instalado en el Campo Experimental de "Santa Elena", en el kilómetro 53½ de la Carretera México-Toluca, (frente a Estación Doña Rosa); las aves se reciben de las 9 a. m. a las 15 horas.

DIRECTORIO OFICIAL

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

Oficial Mayor de Gobierno,

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Nigromante 213

Teléfono: 5-34-18

Sección: "Gaceta del Gobierno"

Tarifas para publicaciones
(Desde el 19 de Marzo de 1968)

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 30.00
Por seis meses	" 18.00
Por tres meses	" 12.00
Ejemplar del día	" 0.50
Ejemplares atrasados	" 0.75 y \$ 1.00
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

PUBLICACIONES:

Palabra por una sola vez	\$ 0.15
Palabra por dos veces	" 0.20
Palabra por tres veces	" 0.25
Balances, Convocatorias y Documentos similares: \$ 75.00	
(Plana) más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Inversión hasta por \$ 1,000,000.00	\$ 50.00
" " " " 5,000,000.00	" 75.00
" " " " 10,000,000.00	" 100.00
En inversiones de más de \$ 10,000,000.00 se aplicará la misma proporción ascendente.	
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$ 100.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u	
otro género a:	" 200.00 por plana o fracción
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

SECCION: REGISTRO CIVIL

Tarifas para Certificaciones:	
Copias Certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio	
Defunciones, Reconocimiento, Adopción, Divorcio e inexistencia:	\$ 9.00
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	